

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2019-00996-00

Demandante: BANCO POPULAR

Demandado: JULIETH MEJIA MARIN

Téngase por notificada personalmente a la demandada DEISY JULIETH MEJIA MARIN, desde el 13 de septiembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2020, quien guardó silencio en el término legal de traslado, así las cosas, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago proferido dentro del asunto. En consecuencia,

SEGUNDO: DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.000.000.00, m/cte.**

QUINTO: LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **097**.

Hoy, **4 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2017-00132-00

Demandante: NORMAN EULISES WILCHES

Demandado: OVIDIO MUÑOZ MORENO

Teniendo en cuenta lo manifestado por el perito quien aceptó el encargo encomendado, por economía y celeridad procesal, el Despacho, atenderá la solicitud de esta y fijará nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, para el día 14 de diciembre del presente año, a la hora de las 09:00 am, en los términos del auto de fecha 5 de septiembre de 2022.

Ahora en atención a lo solicitado por el Dr. Castelblanco Torres, tenga en cuenta que el abonado telefónico de la perito es 311 263 9436.

Por último, en atención a la solicitud de la perito, se fija la suma de \$300.000.00, m/cte., por concepto de honorarios, que deberá cancelar la parte interesada, acredítese su pago, previo a la celebración de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 097.

Hoy, **4 de octubre de 2022.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-059-2017-01185-00

Demandante: NINI JOHANNA REINA

Demandado: JOSE VICENTE REINA

En aras de continuar con el trámite del asunto y de acuerdo a lo dispuesto en diligencia de fecha 20 de septiembre de 2022, el Despacho dispone fijar el día de 15 de diciembre del presente año, a la hora de las 09:00 am, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 373 del Ordenamiento Procesal, la que se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma **LIFESIZE**.

Se les recuerda a los interesados su deber de comparecer a la diligencia de forma virtual en la hora y fecha programada, quienes deberán garantizar contar con los medios tecnológicos necesarios para su conexión, téngase presente que el link de conexión será enviado previamente a los correos electrónicos reportados por las partes.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **097**.

Hoy, **4 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-1995-10316-00

Causante: MIGUEL CARDENAS FARIAS

Demandado: HEREDEROS

Acójase la solicitud presenta por el partidor, en consecuencia, prorróguese el término otorgado en auto que antecede, por diez (10) días más.

NOTIFIQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **097**.

Hoy, **4 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2019-00971-00

Demandante: LUISA FERNANDA OVALLE

Demandado: ACREEDORES

Requírase a la liquidadora designada Claudia Zamira Abusaid Rocha, en los términos del auto de fecha 11 de agosto de 2022, so pena de la imposición de las sanciones de ley a que haya lugar. **Secretaría comuníquesele por el medio más expedito.**

En atención a la solicitud de la apoderada judicial de la deudora, se le pone de presente que como se trata de un proceso físico, no se cuenta con lo solicitado de manera digitalizada, no obstante, el expediente se remitirá al área de digitalización, efectuado lo anterior, se le remitirá el link del expediente a efecto que verifique y/o revise lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **097**.

Hoy, **4 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2019-00491-00

Demandante: AL PHARMA S.A

Demandado: DIANA MARCELA URIBE

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto la notificación efectuada a la ejecutada al correo dianauribegomez@gmail.com , aclare la parte demandante el dominio de la dirección de notificación, pues del acápite de notificaciones se indicó que el correo de la demandada era dianauribegomez@hotmail.com , dominio que es diferente, al que se practicó la notificación, máxime, que se advierte que las primeras notificaciones a la demandada fueron remitidas al correo dianauribegomez@hotmail.com, mismo indicado en el libelo demandatorio.

Así entonces, por el apoderado judicial, aclárese dicha situación, indíquese bajo la gravedad del juramento, cual es el verdadero correo de la señora Diana Marcela Uribe y la forma como lo obtuvo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 097.

Hoy, 4 de octubre de 2022.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2019-00390-00

Demandante: CLARA INES PIRAJAN

Demandado: ARQUIMIDES ROMERO

Aportado el certificado de defunción del demandante, del que se observa que su fallecimiento 16 de noviembre de 2013, ocurrió con anterioridad a la presentación de esta demanda, el Despacho efectuando un control de legalidad, dispone:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado, desde la admisión de la demanda inclusive, 15 de mayo de 2018, como quiera que se admitió en contra de una persona fallecida, quien no es titular de derechos ni obligaciones y menos puede ser demandada.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de la inscripción de la demanda sobre el predio objeto de las pretensiones. **Secretaría procédase con dicho trámite en el término máximo de tres (3) días.**

TERCERO: INADMITASE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Corríjase los hechos, pretensiones de la demanda, en el sentido de dirigirla contra los herederos determinados de conocerse, e indeterminados del señor ARQUIMIDES OCTAVIO ROMERO MORENO (q.e.p.d.)
2. Indíquese si se conocen herederos determinado del señor Romero Moreno, de ser el caso, acredítese su condición.
3. Indíquese si se tiene conocimiento, de si se ha iniciado la sucesión del señor Arquímedes Octavio Romero Moreno, en caso afirmativo, infórmese el estado, y quienes hacen parte de ella.
4. Apórtese actualizado el certificado de libertad y tradición del bien objeto de las pretensiones, a fecha 2022, para verificar la situación jurídica actual del inmueble.
5. Adócese actualizado a 2022, el certificado especial de titularidad del bien inmueble objeto de usucapión.
6. Alléguese el avalúo catastral del inmueble a 2022, para verificar la cuantía del asunto.
7. Corríjase el poder conferido, en el sentido de determinar correctamente el objeto, para el caso de marras, identificando plenamente el extremo

pasivo de la litis, como quiera que ya no es el señor Arquímedes Octavio Romero Moreno.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. **097**.
Hoy, **4 de octubre de 2022**.
El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2020-00229-00

Demandante: GNE SOLUCIONES

Demandado: TRANSPORTES JP

Descorridas en término las excepciones, se señala la fecha de 13 de diciembre del año en curso, a la hora de las 09:00 am, para llevar a cabo la audiencia de que, trata el artículo 443 en concordancia con el 372 del Código General del Proceso, la que se efectuará a través de la plataforma **LIFESIZE**.

Se les recuerda a los interesados su deber de comparecer a la diligencia de forma virtual en la hora y fecha programada, quienes deberán garantizar contar con los medios tecnológicos necesarios para su conexión, téngase presente que el link de conexión será enviado previamente a los correos electrónicos reportados por las partes.

De otra aparte, infórmesele al Agente del Ministerio Público, al correo electrónico juzgados2020@personeriabogota.gov.co, la fecha en la que se va a realizar la diligencia; acorde con lo requerido en su momento por esa entidad.

De otro lado, se advierte que, de conformidad con las normas en cita, se pueden decretar las pruebas convenientes para la audiencia inicial, en consecuencia, se decretan:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las señaladas en el acápite de pruebas de la demanda y replica de las excepciones y obrantes al plenario. (FL.10 y 76)

INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio de parte al representante legal y/o quien haga sus veces de la entidad demandada, el que se recepcionará en la audiencia de que trata el artículo 372 del Ordenamiento Procesal.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las aportadas en la contestación de la demanda y obrantes al plenario.

TESTIMONIALES:

Decrétense los testimonios de los señores, AQUILINO FONSECA SALINAS, EDUARDO CASTAÑO, JONATHAN ALEJANDRO CASTRO GUERRERO, OSCAR JHOVANY NIÑO GARCIA, los que se escucharán en la fecha en que se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio de parte al representante legal y/o quien haga sus veces de la entidad demandante, el que se recepcionará en la audiencia de que trata el artículo 372 del Ordenamiento Procesal.

OFICIOS:

Ofíciase a la Fiscalía, en los términos solicitados por el extremo demandado a fl.67. **ofíciase, tramítese por la parte interesada.**

Se previene e indica a las partes que, deben asistir a la audiencia a atender los demás asuntos relacionados con aquella y que, su inasistencia tendrá como consecuencia, las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 de la codificación citada.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **097**.
Hoy, **4 de octubre de 2022**.
El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00038-00

Demandante: FINANZAUTO

Demandado: NANCY VILLAMIZAR DELGADO

En atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora, y como quiera que el vehículo objeto de las pretensiones fue entregado al garante, el Despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de pago directo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la presente acción. **Oficiese.**

TERCERO: ARCHIVASE el expediente.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 097.

Hoy, 4 de octubre de 2022.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00013-00

Demandante: C.R. LA GRAN MANZANA

Demandado: DAVID RIVEROS y OTROS

No se accede a la solicitud de la Dra. Marcela Ramos Cárdenas, pues el Despacho rechazó la demanda por competencia desde el 10 de febrero de 2021, ordenando su remisión para ante los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, el envío se materializó el 8 de abril de 2021, por lo tanto, el proceso respecto el que se pretende el retiro no cursa ante este Despacho desde hace más de un año.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **097**.

Hoy, **4 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00021-00

Demandante: ANGEL MARIA MARIQUE

Demandado: HEREDEROS

De conformidad con lo establecido por el artículo 286 del Ordenamiento Procesal se corrige el inciso primero del auto adiado 25 de julio de 2022, en el sentido de indicar que se decreta el secuestro **del bien relicto** sobre el que recayó el embargo, el cual se encuentra materializado. **Secretaría téngase en cuenta para la elaboración del despacho comisorio.**

Para resolver la solicitud del Doctor Mauricio Sotelo, **secretaría**, compártase el expediente al abogado, para que efectúe la revisión del expediente y verifique las actuaciones surtidas.

Por último, se solicita a la apoderada judicial del extremo actor, que se sirva a aportar de nuevo los soportes de la notificación de que trata el artículo 292 del Ordenamiento Procesal, como quiera que, pese a los pantallazos aportados, solo obra al expediente la notificación de que trata el artículo 291 del ordenamiento Procesal, para cumplir esta carga, **se requiere al extremo actor, bajo los apremios del artículo 317 del Compendio Procesal.**

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 097.

Hoy, 4 de octubre de 2022.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós.
RAD: 11001-40-03-007-2021-00033-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: CRISTIAN ARDILA

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales, las respuestas emitidas por las diferentes entidades bancarias en ocasión a las medidas cautelares. [VER DOCUMENTO](#)

De otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandada **CRISTIAN ARDILA GELVEZ**, se encuentra notificado desde el 15 de febrero de 2022, quien guardó silencio en el término legal de traslado, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago librado dentro del asunto.

SEGUNDO: DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.000.000.00, m/cte.**

QUINTO: LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 097.
Hoy, 4 de octubre de 2022.
El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós.
RAD: 11001-40-03-007-2021-00053-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: LUIS ALBERTO SANCHEZ

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales, las respuestas emitidas por las diferentes entidades bancarias en ocasión a las medidas cautelares. [VER DOCUMENTO](#)

La apoderada judicial, estese a lo dispuesto en auto adiado 28 de enero de 2022.

Así entonces, requiérase al extremo actor, bajo los premios del artículo 317 del Ordenamiento Procesal, para que acredite en debida forma la notificación del extremo demandado.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 097.
Hoy, 4 de octubre de 2022.
El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00061-00

Demandante: COLPATRIA

Demandado: HUGO GODOY

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales, las respuestas emitidas por las diferentes entidades bancarias en ocasión a las medidas cautelares. [VER DOCUMENTO](#)

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del extremo demandante, el extremo demandado guardó silencio, y como quiera que la misma se ajusta al mandamiento de pago y a la orden de seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte APROBACIÓN: en la suma de **\$51.615.171.69**, con corte a 11 de enero de 2022.

Secretaría, en firme el presente auto, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **097**.

Hoy, **4 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2019-01289-00

Demandante: INVERSIONES BARRAGAN

Demandado: OSCAR BEDOYA Y OTROD

Se le pone de presente a lo profesional del derecho que si su recurso de reposición, allegado el 3 de agosto de 2022, va encaminado a atacar los autos de fecha 10 de junio de 2022, como lo deja entre ver, ya que ni siquiera refirió taxativamente contra que auto interponía el recurso, se rechaza por extemporáneo.

Ahora, si va encaminado a atacar el auto adiado 29 de julio de 2022, por el cual se le indica a la togada que se esté a lo resuelto en las providencias de fecha 10 de agosto de 2022, se rechaza por improcedente, pues en dicho auto no se está tomando decisión alguna, solo se está indicando a la apoderada que se esté a lo resuelto en providencias anteriores, así entonces, en dicha providencia, no hay decisión alguna que atacar.

De otro lado, en cuanto al recurso de queja, se rechaza de plano, de conformidad con lo estipulado por el artículo 352 y ss., del Código General del Proceso, pues en primer lugar el auto de fecha 29 de julio de 2022, no está negando la concesión del recurso de apelación, y en segundo lugar, si en la providencia adiaada 10 de junio de 2022, negó el recurso de apelación, el auto quedó ejecutoriado, sin que contra él, se interpusiera recurso alguno.

Al margen de todo, es menester ponerle de presente a la letrada, que el Despacho el 10 de junio de 2022, emitió 2 providencias, las cuales se encuentran desanotadas y subidas en el micrositio del Despacho (estados electrónicos), una de las providencias, resolvió recurso de reposición y negó la apelación, la otra providencia, rechazó de plano la demanda ejecutiva, último auto que es el echado de menos por la profesional del derecho.

Ahora, si a bien lo tiene, la apoderada puede verificar dichas providencias del micrositio del Juzgado, y/o comparecer ante el Despacho para que pueda advertir dichos autos del cuaderno físico, los que obran a folios 141 a 143.

Secretaría, archívese el expediente, pues el mismo fue terminado por conciliación desde el 18 de noviembre de 2021, y la demanda ejecutiva se rechazó.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **097**.

Hoy, **4 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2018-00537-00

Demandante: MARIA CONSUELO PACHECHO

Demandado: FAMISANAR EPS

Como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, se deja sin valor y efecto el auto de fecha 29 de agosto de 2022, por medio del cual se abrió a pruebas, por cuanto, efectuado una revisión del expediente, se advierte que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto calendado 25 de julio de 2022, en cuanto a **notificar personalmente a la señora Alba Edith Chavarro**, el auto en mención, en consecuencia, **secretaría** proceda conforme se ordenó en providencia de data 25 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **097**.

Hoy, **4 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2019-00649-00

Demandante: YASMITH ROJAS

Demandado: CAMILO VERGEL Y OTRO.

Téngase en cuenta que el sr. Edgar Leonardo Rojas, fue debidamente notificado por intermedio de su guardadora Yasmith Ludivia Rojas Alfaro, por conducta concluyente.

Sumado a lo anterior, también se tiene por notificada por conducta concluyente a la señora DIANA MARTITZA ROJAS ALFARO, por intermedio de la señora Yasmith Ludivia Rojas Alfaro, quien actúa en calidad de su apoderada general, según poder anexado.

Así las cosas, y en aras de garantizar el debido proceso, por secretaría contrólese el término de traslado de la demanda a Edgar Leonardo Rojas y Diana Maritza Rojas Alfaro.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **097**.

Hoy, **4 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2019-00591-00

Demandante: YEISON ANDRES RUIZ

Demandado: MYRIAM INES BAREÑO

Sería del caso continuar con el trámite del asunto, no obstante, advierte el Despacho que se omitió una etapa procesal, para poder seguir con el trámite normal del proceso de la referencia.

Así las cosas, para sanear dicho vicio, y evitar futuras nulidades, se ordenará correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, ya que, en auto adiado 26 de febrero de 2021, se omitió dicho traslado, y posteriormente tampoco se surtió.

En consecuencia, y en aras de garantizar el debido proceso, de las excepciones de mérito, **secretaría** córrase traslado conforme el artículo 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **097**.

Hoy, **4 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-059-2017-00549-00

Demandante: ARTURO VANEGAS

Demandado: PATRICIA CORTES

Teniendo en cuenta el auto de fecha 4 de febrero de 2021 (fl. 243) y la respuesta otorgada por el área de tecnología en memorial que antecede, del 21 de julio de 2022, se ordena requerir al Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia múltiple, antes Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá, para que, en el término de diez (10) días, se sirvan a dejar a disposición de este Despacho el proceso de la referencia, en la plataforma Justicia XXI WEB, pues no permite realizar la inclusión de emplazados, por cuanto el proceso fue creado en su momento, por una cuenta del Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá. **Oficiese.** (anexase copia del presente auto, del fl 243 y de la contestación emitida por el área de tecnología)

En cuanto a la solicitud de impulso procesal de la apoderada del extremo actor, se le pone de presente que hasta tanto no se obtenga el traslado del proceso por cuenta del Despacho que conoció de el con anterioridad, no se podrá continuar con el trámite del asunto.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **097**.

Hoy, **4 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-059-2018-00576-00

Demandante: JESUS HORACIO VELILLA ARIAS

Demandado: HEREDEROS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 286 del Ordenamiento Procesal, se corrige el auto de fecha 29 de julio de 2022, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la heredera en calidad de cónyuge, es **EUGENIA DE JESUS BURGOS DE VELILLA**, y no como allí se indicó.

Ahora, teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del extremo actor, en cuanto a los herederos determinados de la causante, deberá vincularse al trámite conforme a derecho, frente a los herederos indeterminados, **secretaría**, efectúese su emplazamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por último, ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, para que deje a disposición de este Despacho la medida cautelar que recae sobre el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 236 – 6777, decretada en su momento por el Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá. En virtud que, es este Estrado Judicial quien conoce actualmente del proceso de la referencia. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **097**.

Hoy, **4 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2016-00851-00 DEMANDA
PRINCIPAL

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL IBERIA MANZANA 13

Demandado: VIVIAN RODRÍGUEZ GARCIA Y OTRO

La anterior misiva aportada por el extremo ejecutante, agréguese a los autos y póngase en conocimiento del extremo demandado, para que, de ser el caso, en el término de tres (3) días se pronuncie al respecto. [VER DOCUMENTO](#)

Ahora, debe el despacho retomar y continuar con el trámite normal del asunto, para ello, **secretaría**, efectúese el emplazamiento de la señora VIVIAN RODRÍGUEZ GARCIA, de conformidad con lo estipulado por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE (2)

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **097**.

Hoy, **4 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2016-00851-00 DEMANDA
ACUMULADA C5

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL IBERIA MANZANA 13

Demandado: VIVIAN RODRÍGUEZ GARCIA Y OTRO

Requírase al extremo actor, bajo los apremios del artículo 317 del Ordenamiento Procesal, para que acredite la notificación de la ejecutada Vivian Rodríguez García, de conformidad con los artículos 291 a 293 del Ordenamiento Procesal y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2)

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 097.

Hoy, 4 de octubre de 2022.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2020-00242-00 CUADERNO
PRINCIPAL

Demandante: LUZ MARINA CLAVIJO

Demandado: FAUSTINO VELANDIA

Téngase en cuenta que se efectuó la inscripción de las personas indeterminadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y en el término no compareció ningún interesado.

Póngase en conocimiento de las partes, la nota devolutiva efectuada por registro, en consecuencia, **requiérase al extremo actor**, bajo los apremios del artículo 317 del Ordenamiento Procesal, para que, acredite la inscripción de la demanda en el folio del bien objeto de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE (3)

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 097.

Hoy, 4 de octubre de 2022.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2020-00242-00 DEMANDA EN RECONVENCION

Demandante: FAUSTINO VELANDIA

Demandado: LUZ MARINA CLAVIJO

Téngase presente que la demandada en reconvención contestó la demanda en término, y formuló excepciones de mérito, a las cuales se les dará trámite conjuntamente, una vez integrada la litis al interior de la demanda principal.

NOTIFÍQUESE (3)

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **097**.

Hoy, **4 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2020-00242-00 CUADERNO
INCIDENTE

Demandante: LUZ MARINA CLAVIJO

Demandado: FAUSTINO VELANDIA

Estudiada detenidamente la síntesis del incidente propuesto por el extremo demandado, y como quiera que en el acápite procedimental se indica que debe trabarse bajo lo estipulado por el artículo 217 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho, RECHAZA DE PLANO LA NULIDAD PROPUESTA, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 135 del Ordenamiento Procesal, pues la misma no está consagrada en las causales estipuladas en el artículo 133 *ibídem*.

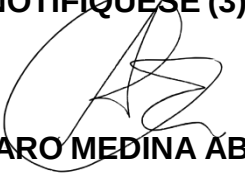
Ahora, en cuanto a la pretensión principal del actor, fundada en que se decrete apertura de incidente por información falsa y se remitan copias para que se investigue penal y disciplinariamente al extremo demandante y a su apoderado, el Despacho dispone:

Compulsar copias para que sean dirigidas a la Fiscalía General de la Nación, con el fin que se investigue si las conductas al interior del presente asunto desde su presentación, constituye una conducta típica reprochable por el Ordenamiento Jurídico, en atención al tema de la dirección de notificación del demandado indicada en la demanda. **Por secretaría ofíciase y anéxese copias auténticas de la totalidad del expediente principal y del cuaderno del incidente.**

Remitir copias de la totalidad del cuaderno principal y del incidente para ante la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de la ciudad de Bogotá, quien es la autoridad competente, para verificar si alguna de las conductas desplegadas por el Dr. EDGAR OLIVOS SAENZ, al interior de este asunto, constituyen alguna falta disciplinaria.

Por sustracción de materia, no se resolverá el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE (3)


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. **097**.
Hoy, **4 de octubre de 2022**.
El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901474

Demandante: KATHERINE BENINCORE RODRIGUEZ Y OTRO.

Demandado: JUAN VERGARA Y OTRO.

Téngase en cuenta para los fines legales del caso, la dirección electrónica reportada por el apoderado demandante, para efectos sus notificaciones.

Ahora, en atención a lo solicitado por el apoderado, por secretaría procédase con las gestiones pertinentes para la digitalización del expediente y cumplido lo anterior, suminístresele al referido profesional del derecho el link de acceso al proceso, para fines de que este pueda revisar las actuaciones del mismo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **097**.

Hoy, **4 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901474

Demandante: KATHERINE BENINCORE RODRIGUEZ Y OTRO.

Demandado: JUAN VERGARA Y OTRO.

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Requiérase a la parte actora para que en el término de treinta días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en secretaría, proceda a efectuar el acto procesal correspondiente, a fin de que se pueda continuar el trámite normal del proceso, esto es, vincular en debida forma al demandado que hace falta, so pena de los efectos contemplados en la susodicha norma.

2. Notifíquese esta providencia por ESTADO.

3. Por Secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **097**.

Hoy, **4 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901234

Demandante: VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S.

Demandado: MARIA DEL CARMEN ORTIZ CRUZ.

Atendiendo lo solicitado por la entidad demandante, téngase en cuenta que el proceso no se ha digitalizado como quiera que se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 18 de febrero de esta anualidad, providencia, en donde se ordenó el desglose de los documentos base de ejecución, por lo que bien puede acudir la profesional del derecho directamente a la secretaría del despacho a fin de gestionar lo pertinente frente al desglose.

Por secretaría, líbresele comunicación a la peticionaria en tal sentido.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **097**.

Hoy, **4 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201800359

Causante: ABDON GARNICA CAICEDO.

En atención al precedente escrito y anexos, previo a resolver lo pertinente, por la parte interesada acredítese que la paz y salvo allegado, corresponde a la misma obligación que fue comunicada en su momento por la Secretaría Distrital de Hacienda; lo anterior, como quiera que según la misiva vista a folio 87, la obligación que se encontraba pendiente trata sobre el CHIP/PLACA No. “AAA0188TORU”, y el paz y salvo allegado refiere sobre el CHIP No. “AAA0152KJBS”, situación que claramente debe aclararse.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **097**.

Hoy, **4 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900838

Causante: BELEN DELGADO DE GARCIA.

En atención a lo manifestato por el auxiliar designado en este asunto, el despacho dispone:

RELEVARLO del cargo, y en su lugar, se DESIGNA como curador *ad-litem* al doctor JAVIER MARTINEZ SARMIENTO identificado con la C.C. No. 19.273.914 y con T.P. No. 246.595 del C.S.J.; Por Secretaría envíesele la comunicación respectiva a la dirección electrónica *javimarsar@hotmail.com*.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **097**.

Hoy, **4 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901398

Demandante: SISTEMCOBRO S.A.S.

Demandado: JOSE FRAYBEL OSORIO RIVERA.

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, el despacho advierte que, una vez revisada la misma no se ajusta a derecho, por lo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso, procede el despacho a modificarla conforme al sistema autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así entonces, de acuerdo con la liquidación que se pone de presente con esta providencia, el despacho dispone:

APROBAR la liquidación de crédito en la suma de \$109.301.342,84 M/CTE.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **097**.

Hoy, **4 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201800740

Demandante: ROSALBA GARCIA CABALLERO.

Demandado: LUCIA MONROY RODRIGUEZ Y OTROS.

La documental allegada por el apoderado de la parte demandante, agréguese al expediente para los fines del caso.

Igualmente, téngase en cuenta para los fines del caso, los correos electrónicos reportados por el referido apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **097**.

Hoy, **4 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201800740

Demandante: ROSALBA GARCIA CABALLERO.

Demandado: LUCIA MONROY RODRIGUEZ Y OTROS.

En atención a la solicitud de nueva fecha presentada por la doctora JENNY CAROLINA BUITRAGO, la peticionaria deberá estarse a lo dispuesto en auto del 8 de septiembre de esta anualidad, en donde el despacho señaló nuevamente la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso, para el día 28 de octubre de este año, de allí que, a pesar de lo expuesto por la solicitante, no se accederá a fijar nueva data para tal fin, al tenor de lo contemplado en la referida noma; no obstante, téngase en cuenta que la audiencia se celebrara de manera virtual, por lo que bien puede asistir a la misma.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **097**.

Hoy, **4 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201601110

Demandante: JULIO RAFAEL ARIAS MORENO.

Demandado: AURORA DEL CARMEN GARAVITO.

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, el mismo deberá estarse a lo dispuesto en auto del 6 de septiembre de esta nulidad, por el cual se declaró la nulidad de lo actuado, por virtud de lo allí expuesto.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **097**.

Hoy, **4 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201601110

Demandante: JULIO RAFAEL ARIAS MORENO.

Demandado: AURORA DEL CARMEN GARAVITO.

En atención al informe secretarial, téngase en cuenta que ya se encuentra surtido el trámite de inclusión de los herederos indeterminados de la señora LIGIA ANA BEATRIZ GARAVITO DE RAMOS en el Registro Nacional de Emplazados dispuesto para ello.

Ahora, como quiera que dentro del presente asunto ya fue designada una curadora *ad-litem* para la representación de las personas indeterminadas, el despacho, por economía procesal, dispone:

Designar como curadora *ad-litem* de los herederos indeterminados de la señora LIGIA ANA BEATRIZ GARAVITO DE RAMOS, a la doctora ANDREA LILIANA TORRES LOPEZ.

Por Secretaría envíese la comunicación respectiva a la dirección electrónica *andreatorresder@hotmail.com* para fines de surtir la notificación pertinente.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **097**.

Hoy, **4 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901466

Demandante: VICTOR JULIO BALLEEN BERNAL.

Demandado: GUSTAVO RAMOS LOPEZ.

En atención al informe secretarial que antecede y a efectos de continuar con el curso normal del proceso, se señala nuevamente la hora de las 09:00 am, del día 07 del mes de diciembre del año en curso, para continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del Proceso, y por ende las partes, sus apoderados deben asistir a la misma, la que, se efectuará a través de la plataforma LIFESIZE, y cuya aplicación deberán tener disponible las partes previamente a su realización; el enlace de entrada les será suministrado y será remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **097**.

Hoy, **4 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900205

Demandante: RAMIRO HERALDO CARRILLO.

Demandado: LUISA AMPARO HUERTAS.

Téngase en cuenta para los efectos del caso, que el apoderado demandante allegó el certificado de tradición del automotor objeto de este asunto, en donde se acredita la inscripción de la demanda sobre el mismo.

Ahora, a fin de continuar con el curso normal del presente asunto, por Secretaría procédase de conformidad para fines del cumplimiento de lo dispuesto en el literal g) del numeral 7º del artículo 375 del C.G. del P., esto es, la respectiva inclusión de la presente demanda en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia dispuesto para ello.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **097**.

Hoy, **4 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901075

Demandante: JOSE VICENTE SALAMANCA MUÑOZ.

Demandado: PABLO HELI ROJAS.

En atención al informe secretarial que antecede y a efectos de continuar con el curso normal del proceso, se señala nuevamente la hora de las 09:00 am, del día 06 del mes de diciembre del año en curso, para continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del Proceso, y por ende las partes, sus apoderados deben asistir a la misma, la que, se efectuará a través de la plataforma LIFESIZE, y cuya aplicación deberán tener disponible las partes previamente a su realización; el enlace de entrada les será suministrado y será remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **097**.

Hoy, **4 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000245

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: DIANA MILENA SEGURA ARIAS.

En atención al informe secretarial, téngase en cuenta para todos los efectos del caso que, la demandada DIANA MILENA SEGURA ARIAS dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio, motivos por lo que, este despacho en auto de esta misma fecha procederá con lo pertinente, al tenor de lo normado en el artículo 440 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **097**.

Hoy, **4 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000245

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: DIANA MILENA SEGURA ARIAS.

La parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., citó a proceso ejecutivo a DIANA MILENA SEGURA ARIAS, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, y siendo reformada la demanda posteriormente, librándose el correspondiente mandamiento de pago el 3 de septiembre de 2021 y posterior corrección; así mismo, el banco demandante efectuó cesión de derechos del crédito en favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL, quien en la actualidad actúa como parte actora dentro de la presente ejecución, de lo cual se notificó la parte pasiva, sin que hubiere propuesto ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.400.000

NOTIFIQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **097**.

Hoy, **4 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900632

Demandante: FINANZAUTO S.A.

**Demandado: HEREDEROS DE JOSE ALONSO
CONTRERAS MELO.**

La parte demandante FINANZAUTO S.A., citó a proceso ejecutivo a los señores JUAN JOSE CONTRERAS HURTADO, SEBASTIAN CONTRERAS HURTADO y CRISTIAN CONTRERAS HURTADO en calidad de herederos determinados de JOSE ALONSO CONTRERAS MELO, y contra los herederos interminados de JOSE ALONSO CONTRERAS MELO a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de lo cual se notificó la parte pasiva, teniendo que los señores JUAN JOSE CONTRERAS HURTADO, SEBASTIAN CONTRERAS HURTADO y CRISTIAN CONTRERAS HURTADO, contestaron la demanda y propusieron excepciones, las que no se tuvieron en cuenta al no acreditar la calidad de herederos del señor JOSE ALONSO CONTRERAS MELO, por su parte los indeterminados contestaron la demanda por intermedio de curador *ad-litem*, sin que hubiere propuesto ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Ahora, reiterando lo referente a que los señores JUAN JOSE CONTRERAS HURTADO, SEBASTIAN CONTRERAS HURTADO y CRISTIAN CONTRERAS HURTADO quienes fueron citados al presente asunto en calidad de herederos determinados del señor JOSE ALONSO CONTRERAS MELO, lo cual, no fue debidamente acreditado, ni por la parte demandante, ni por estos al momento de contestar la demanda, de allí que sin duda, se configura una falta de legitimación en la causa por pasiva frente aquellos, pues como se tiene sabido, la legitimación es una cuestión sustancial que atañe a la acción, entendida como pretensión, su ausencia, ya sea en el demandante o en el demandado, conduce forzosamente a una decisión adversa a las pretensiones formuladas en el libelo, por lo que, en este último caso, al no acreditarse la calidad con que fueron citados los señores JUAN JOSE CONTRERAS HURTADO, SEBASTIAN CONTRERAS HURTADO y CRISTIAN CONTRERAS HURTADO, esto es, como herederos

determinados del causante obligado, claramente conduce a desestimar las pretensiones frente a estos.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda en contra de los señores JUAN JOSE CONTRERAS HURTADO, SEBASTIAN CONTRERAS HURTADO y CRISTIAN CONTRERAS HURTADO, por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE ALONSO CONTRERAS MELO, conforme a los términos del mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

QUINTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandante en favor de los señores JUAN JOSE CONTRERAS HURTADO, SEBASTIAN CONTRERAS HURTADO y CRISTIAN CONTRERAS HURTADO. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.200.000.

SEXTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada (HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE ALONSO CONTRERAS MELO). Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.200.000.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900655

**Demandante: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES
S.A.S.**

Demandado: JENNY JULIETTE HERRERA VELEZ.

Previo a resolver lo pertinente frente al recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante, por Secretaría procédase de conformidad con lo previsto en el artículo 110 C. G. de P., en concordancia con el artículo 319 *Ibídem*.

CÚMPLASE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000293

Demandante: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP

Demandado: MANUEL ANTONIO CASTRO SIERRA.

Avóquese el conocimiento del presente asunto.

Ahora, previo a resolver sobre el desistimiento de la demanda, por secretaría, líbrese oficio con destino al Juzgado 3 Civil Municipal de Zipaquirá Cundinamarca a fin de que en el menor tiempo posible, se sirva efectuar con destino a este despacho y para el asunto de la referencia, la conversión del título de depósito judicial por valor de \$39.566.683,00 que fuera constituido en su momento por la entidad demandante GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP; lo anterior como quiera que, esa dependencia judicial se declaró incompetente para conocer del proceso.

CÚMPLASE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ